

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ordinario
Radicado	05001310300620130021100

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Banco Agrario de Colombia SA donde informa que procedió con el levantamiento de la orden de no pago que se había registrado como medida preventiva en el sistema referido al deposito judicial número 413230003412717.

Ahora, en el presente trámite se tiene que mediante auto del 16 de noviembre de 2018 el Despacho repuso el auto del 1 de octubre de 2018 (fl. 528 archivo 2. Cuaderno principal del expediente digital) por lo que se procedió nuevamente con la liquidación de costas del presente proceso (fl. 529 archivo 2. Cuaderno principal del expediente digital) donde se impuso como agencias en derecho a favor de la parte demandante el valor de \$5.454.000 y como agencias en derecho a favor de Vía Terrestre SA una suma igual, estando ambas a cargo de QBE SEGUROS SA.

Con posterioridad a dichas decisiones el apoderado de QBE SEGUROS SA solicitó al Despacho la devolución del pago de costas toda vez que por error se había efectuado un doble pago para lo cual aportó los comprobantes de pago PSE (fl. 554 a 560 archivo 2. Cuaderno principal del expediente digital). Fue así que por auto del 27 de noviembre de 2019, y al verificarse con los documentos aportados y con las consignaciones que se visualizaban en la cuenta de depósitos judiciales, el Despacho procedió con la orden de pago del deposito judicial numero 413230003412717 (fl. 590 archivo 2. Cuaderno principal del expediente digital), sin embargo dicho pago no pudo hacerse efectivo por tener dicho deposito “orden de no pago” (fl. 598 archivo 2. Cuaderno Principal del expediente digital).

Así, y una vez recibida respuesta del Banco Agrario de Colombia SA resulta procedente la devolución del deposito judicial número **413230003412717** a favor de QBE SEGUROS SA hoy Zurich Colombia Seguros SA (Archivo 12 Cuaderno Principal), toda vez que se puede comprobar con los documentos adosados al expediente (fl. 554 a 560 y en el archivo 11 del cuaderno principal. Expediente digital) que efectivamente dicha sociedad fue quien realizó las consignaciones de los depósitos judiciales números 413230003412717 y 413230003412986 y por lo tanto resulta procedente la devolución de los dineros pagados demás.

Apréciase que en la liquidación de costas efectuada por el Despacho únicamente se le condenó al pago de \$10.908.000 por concepto de agencias en derecho, advirtiéndose que dicho valor se consignó doblemente.

De otro lado, y con el fin de atender la solicitud de entrega de depósito judicial realizada por el apoderado de la parte demandante (fl. 592 del archivo 2 y fl 3 del archivo 3 del

cuaderno principal del expediente digital) se ordena el fraccionamiento del depósito judicial número **413230003412986** de la siguiente manera: \$5.454.000 a favor de la parte demandante y \$5.454.000 a favor de Vía Terrestre SA

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

1

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c24b075a50492a067aed689200f4bc7662e5cf5e6a6d237a2d7ec193b9560a7**
Documento generado en 27/01/2021 04:29:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>